



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

FIESTAS MAYORES GERENCIA DEL FERIAI

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LAS CASETAS COMERCIALES DEL RECINTO FERIAI DEL CORPUS 2011, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y SUBASTA.

1. El objeto del presente contrato es la adjudicación de las casetas comerciales conforme a la ubicación que se indica en el plano adjunto, y las características técnicas indicadas en el presente pliego, y para lo no previsto en el mismo las previstas en la Ordenanza reguladora del Ferial del Corpus.

Son casetas **comerciales** aquellas que con exclusivo ánimo de lucro se instalan por Entidades, Asociaciones y en general cualquier persona física y/o jurídica donde siendo la entrada libre o mediante abono no se acogen a un aspecto tradicional en las mismas, ni en la decoración ni en la música.

2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS CASETAS.

2.1. La caseta se establecerá sobre el emplazamiento asignado que corresponderá a un rectángulo de ancho de 5 metros, en el caso de un módulo y múltiplos para otros casos y fondo, según las zonas, de 25 metros. No se permitirá sobrepasar o no llegar a estas medidas que serán obligatorias y se refieren a medidas exteriores.

a) El límite de las casetas a la calle o plaza vendrá realizado por módulos de estructura metálica ligera, de medidas en planta de 5 x 5 metros, con altura de 3 m. y sobre cada uno de ellos irá la estructura metálica que producirá cubierta piramidal con pendiente en cada una de sus cuatro caras del 70% equivalente a una altura de la pirámide de 1,75

b) Sobre esta estructura se dispondrá cubrición de lona, de colores claros, permitiéndose tonos uniformes o rayados. Al igual, los laterales del módulo irán forrados de lona, debiendo ser cortinas en los módulos que constituyen la fachada de acceso. Estos módulos de acceso quedarán cerrados a calle mediante baranda metálica o de madera de 0'80 a 1'10 metros de altura.

c) La decoración de los módulos de acceso, que constituirán el zaguán de la caseta, se cuidará al máximo.

d) En este zaguán no se podrá instalar cocina, servicios almacenes ni materiales de propaganda, ni se permitirá la venta de productos al exterior.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

El tipo de zaguán es único, en forma y dimensiones. Si una caseta contiene varios módulos deberá repetir otras tantas veces la decoración del mismo, prescindiendo en este caso de los cerramientos laterales interiores pero teniendo dos exteriores en el límite perpendicular a la calle.

e) La decoración interior de la caseta, una vez transpuesto los módulos del zaguán será libre, pero no podrá exceder los 3 metros de altura en cerramientos laterales o interiores, y 1'75 metros sobre los anteriores en coronación de cubierta, si esta existiese.

f) Cada caseta deberá disponer necesariamente de una pista de baile proporcionada a su superficie, que deberá destinarse permanentemente a este uso, no pudiendo ser ocupada con mesas ni sillas. Se recomienda su construcción en madera.

g) Las casetas de esquina deberá tener los módulos descritos anteriormente en las fachadas a las dos calles o calle y plaza, permitiéndose el uso de la zona cubierta de módulo que dé a la calle secundaria para instalación de mesas y sillas e incluso su cerramiento a la calle mediante lonas del tipo de las de cubierta, pero no se permitirá obras de fábrica bajo ella ni instalación de cocinas o venta de productos.

Sin embargo el zaguán de acceso, en toda la fachada a la calle principal permanecerá visible y sólo se podrá instalar mesas y sillas sin él.

Los módulos se identifican con un número en el expediente, que es la unidad sobre la que los licitadores habrán de formular su oferta económica.

2.2. INCENDIOS

1. Para la puesta en servicio de las casetas de feria, éstas deberán contar con un certificado suscrito por técnico competente, el cual estará en todo momento a disposición de los Servicios Técnicos Municipales, en el que se habrá de reflejar el cumplimiento del CTE, RD RD 314/06, de 17 de marzo, en las secciones SI y SUA, haciendo especial mención a los siguientes aspectos:

- Para la puesta en marcha de la caseta, se deberá acreditar el cumplimiento respecto al grado de reacción al fuego de los elementos constructivos, decorativos y de mobiliario, (como pueden ser elementos textiles, carpas, etc.), para lo cual deberán contar con certificado y acta de ensayo con antigüedad inferior a 5 años, realizado por laboratorio acreditado, en el que se garantice un grado de reacción al fuego M2.
- Acreditación del CTE respecto a la evacuación de los ocupantes, la cual se realizará siguiendo lo descrito en el CTE en la Sección SI3, debiendo



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

contar con el número de salidas suficiente, considerando la longitud de los recorridos de evacuación hasta dichas salidas, las cuales estarán dimensionadas y situadas conforme a la ocupación calculada.

- Las salidas de evacuación contarán con señalización, además deberán disponerse señales indicativas de dirección de los recorridos, las cuales serán visibles desde todo *origen de evacuación* desde el que no se perciban directamente las salidas o sus señales indicativas. Las señales se dispondrán de forma coherente con la asignación de ocupantes que se pretenda hacer a cada salida.
 - Las señales deben ser visibles incluso en caso de fallo en el suministro del alumbrado convencional. Cuando sean fotoluminiscentes deben cumplir lo establecido en las normas UNE correspondiente.
 - Los medios de protección contra incendios (extintores) serán de eficacia 21A-113B, y estarán instalados de forma que no exista más de 15m de distancia entre extintores. En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo descrito en cuanto a características y forma de instalación en el CTE Sección SI 4 así como en el RD 1942/93, respecto a instalaciones de protección contra incendios, o en su caso, aquella norma que las sustituya.
2. En cuanto al cumplimiento del CTE en la Sección SUA, además del certificado que acredite el cumplimiento de lo indicado en dicha sección se deberán considerar los siguientes aspectos:
- En cuanto a las discontinuidades, así como la protección de los desniveles que pudieran existir en el interior de las casetas, se instalarán barreras de protección de 0.9 m de altura en caso de que existieran éstos desniveles. En caso de existencia de escaleras en la zona de público estas estarán dimensionadas conforme a lo indicado por la SUA 1.4.2 del CTE.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

- Respecto a la dotación del alumbrado de emergencia se estará a lo dispuesto por la Sección SUA 4 del CTE, debiendo garantizarse en cualquier caso los siguientes aspectos:
 - i. Todas las casetas contarán con un sistema de alumbrado de emergencia el cual se situará al menos a 2 m por encima del nivel del suelo y en cada puerta de salida de la actividad.
 - ii. La instalación cumplirá las condiciones de servicio que se indican a continuación durante una hora, como mínimo, a partir del instante en que tenga lugar el fallo:
 1. En las vías de evacuación la *iluminancia* horizontal en el suelo debe ser, como mínimo, 1 lux a lo largo del eje central y 0,5 lux en la banda central que comprende al menos la mitad de la anchura de la vía.
 2. En los puntos en los que estén situados los equipos de seguridad, las instalaciones de protección contra incendios de utilización manual y los cuadros de distribución del alumbrado, la *iluminancia* horizontal será de 5 lux, como mínimo.
 3. A lo largo de la línea central de una vía de evacuación, la relación entre la *iluminancia* máxima y la mínima no debe ser mayor que 40:1.
 4. Con el fin de identificar los colores de seguridad de las señales, el valor mínimo del índice de rendimiento cromático Ra de las lámparas será 40.

2.3. RUIDOS



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

1. Para la puesta en servicio de las casetas de feria, se deberán cumplir al menos los aspectos que se detallan a continuación, los cuales se acreditarán mediante la presentación de certificado suscrito por técnico competente:
 - El nivel máximo de emisión en dBA, emitido por el equipo de reproducción musical para las casetas “comerciales”, no deberá sobrepasar los 100 dBA, medido a 1.5m de distancia del altavoz y a una altura entre 1.2 m y 1.5 m del suelo. El citado nivel máximo se garantizará mediante la instalación de un equipo limitador-controlador.
 - El nivel máximo de emisión en dBA emitido por el equipo de reproducción musical para las casetas “tradicionales e institucionales”, no deberá sobrepasar los 95 dBA, medido a 1.5m de distancia del altavoz y a una altura entre 1.2 m y 1.5 m del suelo. Los Servicios Técnicos Municipales podrán requerir la instalación de equipos limitadores-controladores de ruido, a aquellas casetas tradicionales e institucionales que emitan música tipo “disco”, limitados en todo caso a 95 dBA.
 - Todos los altavoces se colocarán distribuidos y orientados siempre hacia el centro de la caseta y/o pista de baile, garantizando en todo caso que no se sobrepasen los niveles de emisión indicados anteriormente. Las distancias mínimas de colocación de altavoces serán las siguientes: 5 m respecto al cerramiento posterior de la caseta y 3 m respecto a la entrada principal.
 - Para garantizar que no se produce intrusión del sonido de las casetas comerciales hacia las casetas tradicionales, se dispone de una distancia de separación de 5 m sin uso entre las partes posteriores de dichas casetas, en cualquier caso, se deberá disponer en la caseta disco (en su parte posterior y/o más cercana respecto a la caseta tradicional), de elementos absorbentes que garanticen la no intrusión de ruido en las tradicionales.
2. Para garantizar que no se sobrepasan los niveles máximos establecidos anteriormente, se dispondrá de un equipo limitador controlador homologado, debiendo acreditarse mediante presentación de certificado técnico suscrito por técnico competente, los siguientes aspectos:



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

- a. Los limitadores-controladores deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral, no permitiendo el funcionamiento del equipo de reproducción musical en caso de desconexión del limitador.
- b. Los limitadores-controladores deben disponer de los dispositivos necesarios que permitan hacerlos operativos, para lo cual deberán disponer al menos de las siguientes funciones:
 - i. Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión sonora.
 - ii. Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones ruidosas, con indicación de la fecha y hora de terminación y niveles de calibración de la sesión
 - iii. Mecanismos de protección, mediante llaves electrónicas o claves de acceso que impidan posibles manipulaciones posteriores, y si éstas fuesen realizadas, deberán quedar almacenadas en una memoria interna del equipo.
 - iv. Almacenamiento de los registros sonográficos, así como de las calibraciones periódicas y del *sistema de precintado*, a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, para lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad, tales como baterías, acumuladores, etc.
 - v. Marca, modelo y número de serie.
- c. A fin de asegurar las condiciones anteriores, se deberá exigir al fabricante o importador de los aparatos, que los mismos hayan sido homologados respecto a la norma que le sea de aplicación, para lo cual deberán contar con el certificado correspondiente en donde se indique el tipo de producto, marca comercial, modelo, fabricante, peticionario, norma de referencia base para su homologación y resultado de la misma.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

- d. El titular de la actividad será el responsable del correcto funcionamiento del equipo limitador-controlador. En ningún caso se permitirá el funcionamiento de elementos con amplificación sonora en tanto no sea reparado el limitador controlador o sustituido por otro que realice las mismas funciones que el original.
- e. El ajuste del limitador-controlador acústico, establecerá el nivel máximo musical que puede admitirse en la actividad con el fin de no sobrepasar los valores límite máximos establecidos anteriormente.

2.4. INSTALACIÓN ELÉCTRICA:

1. Las instalaciones eléctricas se ejecutarán de acuerdo con las condiciones técnicas y de garantía establecidas en la siguiente normativa:
 - Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas complementarias.
 - Instrucción de 31 de marzo de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre procedimiento de puesta en servicio y materiales y equipos a utilizar en instalaciones temporales de ferias y manifestaciones análogas.
 - Instrucción de 29 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, complementaria de la Instrucción de 31 de marzo de 2004, sobre procedimiento de puesta en servicio y materiales y equipos a utilizar en instalaciones temporales de ferias, verbenas, exornos navideños y manifestaciones análogas.
2. Para la puesta en servicio de las instalaciones deberá presentarse Certificado de Instalación Eléctrica suscrito por instalador eléctrico autorizado y diligenciado por la Consejería de Economía, Ciencia y Empresa.
3. Todos los cables de las instalaciones interiores serán no propagadores del incendio y con emisión de humos y opacidad reducida, siendo los conductores de cobre.
4. La derivación individual (cable que une la caja general de protección con el cuadro de mando y protección de las casetas), se realizará con cable flexible de



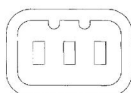
AYUNTAMIENTO DE GRANADA

tensión asignada 450/750 V, tipo H07ZZ-F, con aislamiento y cubierta, según la norma UNE 21027-13, y no será necesario instalarlo bajo tubo.

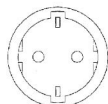
5. El cuadro de mando y protección estará situado en envolvente cerrada que no podrá abrirse o desmontarse más que con la ayuda de un útil o una llave. El grado de protección será IP41 según la norma UNE 20324, e IK07 según UNE-EN 50102, y deberá estar situado en lugar no accesible al público.
6. La instalación interior podrá realizarse:
 - Bajo tubos o canales con un grado de protección IPX4 según UNE 20324 y conductores de tensión asignada mínima 300/500 V, según UNE 21027 o UNE 21031 y aptos para servicios móviles.
 - Alternativamente a la instalación bajo tubo o canal, la instalación interior podrá realizarse, mediante cables flexibles de tensión asignada 450/750 V, tipo H07ZZ-F, según norma UNE 21027-13, y no será necesario su instalación bajo tubo. Estos cables estarán instalados de forma que no podrán ser accesibles al público
7. Todos los interruptores serán de corte omnipolar.
8. Las bases de toma de corriente a instalar serán del tipo C2a (hasta 16 A), y ESB 25-5a (hasta 25 A), de acuerdo con la norma UNE 20315. Cuando se requieran tomas de corriente de intensidades superiores a las indicadas, se emplearán las de la norma UNE EN 60309.



C 2a 2P+T 10/16 A (fija)



ESB 25-5a 2P+T 25 A



C 2a 2P+T 10/16 A (móvil)



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

9. Cuando la potencia prevista o instalada sea superior a 50 kW, el alumbrado interior estará dividido al menos en 3 circuitos y cada una de ellos estará dotada de interruptor magnetotérmico y diferencial.
10. Las luminarias prefabricadas serán conformes a la norma UNE-EN 60598. Si la luminaria, tanto de alumbrado normal como ornamental, no es prefabricada, los portalámparas deberán responder a la norma UNE 60061-2 y poseer un grado de protección mínimo IPX1, según UNE 20324. Las luminarias se dispondrán de forma que no sean accesibles al público.
11. A los efectos del corte total del suministro de energía eléctrica en caso de situación grave, se deberá instalar un pulsador de emergencia situado junto a la entrada de las casetas, o a una de las entradas, si existen varias, no accesible para el público en general, que actúe sobre un interruptor (relé) situado a continuación de la CGP o alternativamente cualquier otro dispositivo incorporado a la CGP (que tendrá que estar situada a la entrada de las casetas) que cumpla el mismo objetivo de corte total del suministro.
12. Alumbrado de Emergencia: Al objeto de garantizar el reconocimiento y la utilización de los medios o rutas de evacuación, en caso de fallo de la alimentación del alumbrado normal, deberá instalarse en las casetas con superficie útil superior a 100 m², un sistema de alumbrado de emergencia (alumbrado de evacuación). El alumbrado a nivel del suelo y en el eje de los pasos principales, deberá proporcionar una iluminancia horizontal mínima de 1 lux. En los puntos en los que estén situados los equipos de las instalaciones de protección contra incendios que exijan utilización manual y en los cuadros de distribución del alumbrado, la iluminancia mínima será de 5 lux. La relación entre la iluminancia máxima y la mínima en todo el espacio considerado será menor de 40. El alumbrado de emergencia (evacuación) deberá poder funcionar, cuando se produzca el fallo de la alimentación normal, como mínimo durante una hora, proporcionando la iluminancia prevista.
3. Para lo no previsto en el presente pliego y en el pliego de cláusulas administrativas particulares se estará a lo indicado en la Ordenanza reguladora del Ferial del Corpus.

Granada 16 marzo 2011.